Expediente: PAOT-2026-4098-SOT-1448

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 OCT 2026 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2026-4098-SOT-1448, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, se emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio de 2026, una persona que en apego al artículo 186 de la entonces vigente Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (remodelación y/o modificación) y ambiental (ruido y polvo) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Calle Orinoco sin número, esquina con Calle Gran Bretaña (cuenta catastral 343_030_01), Colonia Zacahuitzco, Alcaldía Benito Juárez (Juzgado Cívico BJU-5), misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de julio de 2025. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación y/o modificación) y ambiental (ruido y polvo) como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental y la Noma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. En materia de construcción (remodelación y/o modificación) y ambiental (ruido y polvo).

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, se identificó que al predio objeto de denuncia le aplica la zonificación E/3/20 (Equipamiento, 3 niveles máximos de altura y 20% mínimo de área libre.----------

Aunado a lo anterior, es de señalar que el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que, las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. ----------

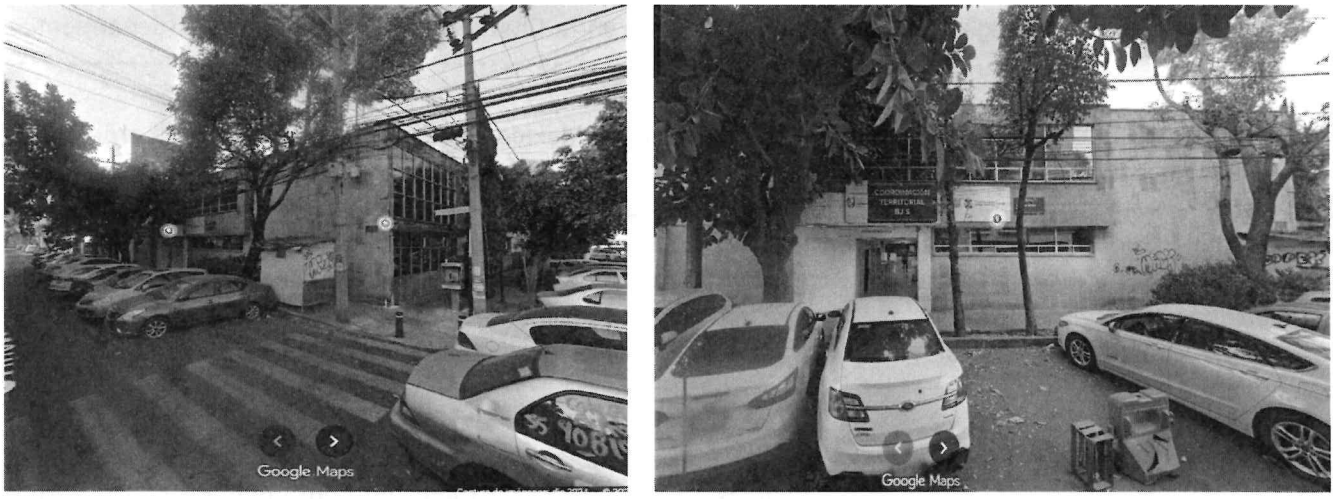
Al respecto, de la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad en fecha agosto de 2026, se observó un inmueble prexistente de 2 niveles de altura donde opera el Juzgado Cívico BJU-5, observando diversos trabajadores y materiales de la construcción. Una persona trabajadora del lugar refirió que se realizan trabajos de remodelación con la sustitución de acabados, percibiendo emisiones sonoras provenientes de herramienta manual; sin embargo, no se percibieron emisiones de polvo. ----------



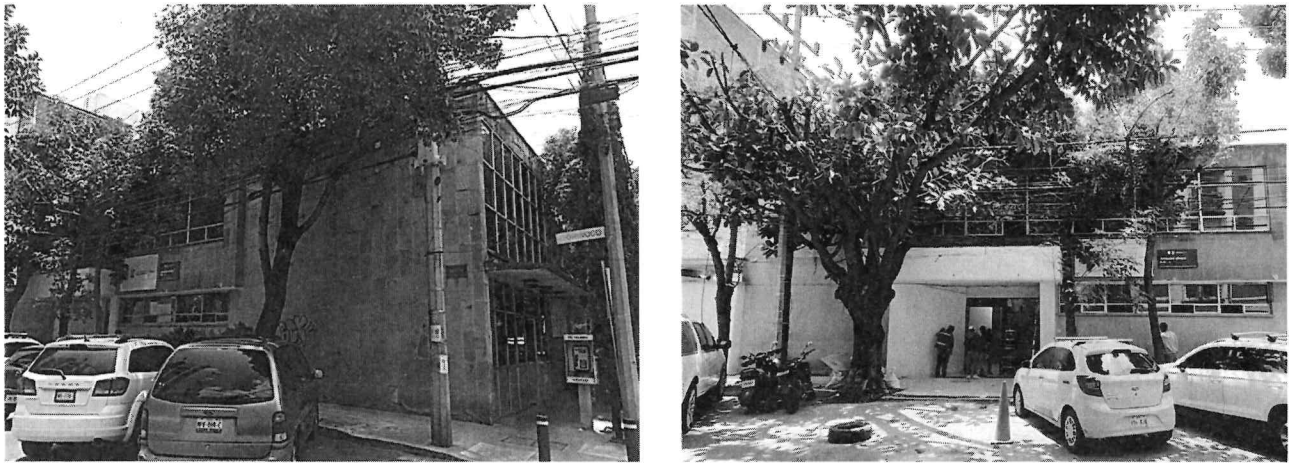


Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 06 de agosto de 2026.

Aunado lo anterior y a efecto de mejor proveer, del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, a través del Programa Google Maps, utilizando la herramienta Street View y de la visita de reconocimiento de hechos realizada, se tiene que en diciembre de 2024 existe un inmueble prexistente de 2 niveles de altura,donde opera el Juzgado Cívico BJU-5, mismo que mantiene las mismas características hasta agosto de 2026, sin constatar trabajos de obra mayor.----------



Fuente Google Maps, imagen de fecha diciembre de 2024.



Fuente PAOT: reconocimiento de hechos de fecha 06 de agosto de 2026.

Al respecto, el artículo 62 fracción VIII del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, señala que, la obra pública que realice la Administración o el Gobierno Federal, ya sea directamente o a través de terceros; cual deberá cumplir con los requisitos técnicos que establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, sus Normas y demás instrumentos jurídico administrativos en materia de prestación de servicios públicos urbanos, en materia de movilidad y funcionalidad de la vía pública. ----------

Por otra parte, en materia ambiental es de señalar que el artículo 86 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación por ruidos, entre

otros, se sujetaran a ese Reglamento, a la Ley Ambiental en la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables. ----------

Asimismo, el artículo 214 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, dispone que se encuentran prohibidas, entre otras, las emisiones a la atmósfera y de ruido, que rebasen los requisitos, criterios, especificaciones, condiciones, parámetros, umbrales o límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en coordinación con las Alcaldías, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de ruido. ----------

En virtud de lo anterior, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México, deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de 6:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 6:00 horas de 62 dB (A); asimismo, establece en el punto de denuncia NFEC, de 06:00 a 20:00 horas 63 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas 60 dB (A). ----------

Derivado de lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-7062-2026 emitido por esta Entidad en fecha 23 de julio de 2026, se hizo de conocimiento a la persona propietaria, poseedora, encargada y/o Directora Responsable de la Obra la denuncia presentada ante esta Procuraduría con la finalidad de que aportara los permisos y/o autorizaciones que permitan realizar la actividad objeto de investigación y realizar las acciones tendientes para reducir el impacto de las emisiones de polvo y ruido. ----------

En este sentido, mediante oficio D.CGA.DGRMSG.3-1009-26, de fecha 12 de agosto de 2026 y recibido en esta Procuraduría el mismo día, la Dirección de Obras y Protección Civil adscrita a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, refirió que los trabajos que se realizan únicamente corresponden a adecuaciones de espacios existentes, consistentes en trabajos de acabados e instalaciones al exterior e interior del inmueble, y la redistribución funcional al interior, sin que se ejecuten trabajos de obra nueva, la intervención de fachadas ni elementos estructurales, al amparo del artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, mismos que presentan un avance del 50% y concluirán aproximadamente en el mes de octubre y/o noviembre, y remitió copia simple, entre otros, de lo siguiente: ---

- Oficio de fecha 20 de mayo de 2026, a través del cual, la Dirección General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, hizo de conocimiento a la Dirección General Jurídica, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, el inicio de obras en el inmueble, en apego al artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, con fecha de recibido de 22 de mayo de 2026. ----------

- Memoria Descriptiva y planos arquitectónicos, relativos al "Mejoramiento de la Coordinación Territorial BJ-5". ----------

- Programa calendarizado de acciones ejecutadas para la prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera y ruido, tales como, la delimitación física del área de intervención, la ejecución de los trabajos en horario diurno, el retiro progresivo de los residuos generados y el seguimiento de las actividades mediante bitácoras de obra.----------

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente se tiene que se llevó a cabo la remodelación total del inmueble donde opera el Juzgado Cívico BJU-5, consistente en trabajos de acabados e instalaciones al exterior e interior del inmueble, y la redistribución funcional al interior, sin que se ejecuten trabajos de obra nueva, la intervención de fachadas ni elementos estructurales, al amparo del artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, mismos que presentan un avance del 50%. ----------

Durante la diligencia se percibieron emisiones sonoras provenientes de herramienta manual, sin percibir emisiones de polvo, no obstante, la Dirección de Obras y Protección Civil adscrita a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, remitió programa calendarizado de acciones ejecutadas para la prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera y ruido, tales como, la delimitación física del área de intervención, la ejecución de los trabajos en horario diurno, el retiro progresivo de los residuos generados y el seguimiento de las actividades mediante bitácoras de obra. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató un inmueble prexistente de 2 niveles de altura donde opera el Juzgado Cívico BJU-5, observando diversos trabajadores y materiales de la construcción. Una persona trabajadora del lugar refirió que se realizan trabajos de remodelación con la sustitución de acabados, percibiendo emisiones sonoras provenientes de herramienta manual; sin embargo, no se percibieron emisiones de polvo. ----

2. Del análisis multitemporal realizado por personal adscrito a esta Entidad, se tiene que en diciembre de 2024 existe un inmueble de 2 niveles de altura donde opera el Juzgado Cívico BJU-5, mismo que mantiene las mismas características hasta agosto de 2026, sin identificar trabajos de obra mayor. ----

3. La Dirección de Obras y Protección Civil adscrita a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México refirió que los trabajos que se realizan, únicamente corresponden a adecuaciones de espacios existentes, consistentes en trabajos de acabados e instalaciones al exterior e interior del inmueble, y la redistribución funcional al interior del mismo, al amparo del artículo 62 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, mismos que presentan un avance del 50%.----------

4. Si bien durante la diligencia realizada se percibieron emisiones sonoras generadas por herramienta manual, lo cierto es que se cuenta con un programa calendarizado de las acciones ejecutadas para la prevención y mitigación de emisiones a la atmósfera y ruido, tales como, la delimitación física del área de intervención, la ejecución de los trabajos en horario diurno, el retiro progresivo de los residuos generados y el seguimiento de las actividades mediante bitácoras de obra.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO. -Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Biól. Zenia María Saavedra Díaz, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

IGP/RMGC/EMHV